



NACIONAL



**RESOLUCION 645/1984**  
**INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)**

Se autoriza la liquidación y pago de medicamentos alternativos.

Fecha de Emisión: 24/04/1984; Publicado en:Boletín Oficial 27/04/1984

Artículo 1º. - Las obras sociales podrán aceptar y pagar sustitutos de las marcas registradas de especialidades medicinales a base de monodrogas cuando el producto de alternativa esté basado en la misma droga o principio actuante. En el caso de específicos en cuya composición intervengan dos o más drogas, el reemplazo deberá efectuarse por otro medicamento cuya acción terapéutica sea reconocidamente similar.

Art. 2º. - A efectos de aceptar la facturación de medicamentos sustitutos, el profesional tratante deberá haber recetado el medicamento de su elección en el anverso o lugar señalado de la receta o formulario en uso, indicando en el reverso u otro lugar de la receta los medicamentos de alternativa.

Art. 3º. - La aceptación de alternativas se hará según el listado de los nombres comerciales de los específicos, en orden de su menor precio. En los casos en que la prescripción se realice por el nombre genérico de la droga se procederá entregando la monodroga de menor precio.

Art. 4º. - El farmacéutico solamente podrá dispensar el medicamento sustituto prescripto cuando se viera en esa necesidad por carencia en plaza del medicamento recetado. Cuando faltare el medicamento original recetado, el farmacéutico deberá dispensar los sustitutos respetando el orden de menor precio.

Art. 5º. - Facúltase a las obras sociales a dictar las normas internas necesarias a efectos de incorporar, modificar o ampliar las referentes a prescripción, dispensación y control actualmente vigentes.

Art. 6º. - Comuníquese, etc.

Mera.

